



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA**

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (COMERCIAL)

DEMANDANTE: EFRAIN RODOLFO USTARIZ SERRANO

DEMANDADO: MADELEINE CARREÑO PEÑARANDA

MIRYAN ROSA PEÑARANDA

MARIO GUILLERMO HERAZO ZABALETA

RADICADO: 200014003007-2021-00028-00.

Valledupar, 16 de noviembre de 2023. –

Vista la nota secretarial que antecede y la solicitud de impulso procesal deprecada por la parte demandada en relación a que se haga un pronunciamiento respecto de la sentencia que enderecho corresponda, se procede hacer el estudio de rigor a efectos de determinar si se cumplieron los requisitos necesarios para la respectiva sentencia o no.

Para ello se analizar en primera medida la notificación surtida a la demanda; MIRYAN ROSA PEÑARANDA conforme lo indica la parte demandante en el acápite de notificaciones para lo cual indico la siguiente dirección física: carrera 8 No 2B-72 Barrio Santa Rosalía de Valledupar.

**NOTIFICACIONES**

**APODERADO DE LA DEMANDANTE:** La suscrita las recibirá en la Carrera 19 E No 6 Bis 1- 10 de la ciudad de Valledupar, Correo Electrónico [abogadosasociadosvalledupar@gmail.com](mailto:abogadosasociadosvalledupar@gmail.com) o en la secretaría de su despacho.

**DEMANDANTE:** Al señor **EFRAIN RODOLFO USTARIZ SERRANO** se puede notificar en la carrera 17 No 13 bis – 14 Valledupar Cesar Correo Electrónico [efrainustrariz1@gmail.com](mailto:efrainustrariz1@gmail.com) o en la secretaría de su despacho.

**DEMANDADO No 1** Al señor **MARIO GUILLERMO HERAZO ZABALETA**, en la calle 5 C No 19 C - 38 barrio Arizona, del cual manifiesto bajo la gravedad del juramento que mi mandante y la suscrita desconocemos su dirección de correo electrónico.

**DEMANDADO No 2** A la señora **MADELEINE CARREÑO PEÑARANDA**, en la calle 5 C No 19 C - 38 barrio Arizona, del cual manifiesto bajo la gravedad del juramento que mi mandante y la suscrita desconocemos su dirección de correo electrónico.

**DEMANDADO No 3** A la señora **MIRYAN ROSA PEÑARANDA**, en la **carrera 8 No 2B-72** Barrio Santa Rosalía de Valledupar, de la cual manifiesto bajo la gravedad del juramento que mi mandante y la suscrita desconocemos su dirección de correo electrónico.

Respetuosamente;

**CATHERINE POVEDA BALETA**  
 C.C. N° 1.121.332.919 de Villanueva

Posteriormente allega copia del tramite de las notificaciones personal surtida a la demanda MIRYAN ROSA PEÑARANDA dirigidas a la siguiente dirección: carrera 8 No 2B-72 Barrio Santa Rosalía de Valledupar.

NOTISERVICIOS PCD  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTICIAS Y COMUNICACIONES  
 VALLEDUPAR - CESAR  
 FECHA DEL ENVÍO: 01-02-2023  
 NOTIFICACIONES DEL ENVÍO: 0001-00028-00  
 DESTINATARIO: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR  
 DERECHOS: 5008135  
 CATEGORÍA DE SERVICIO: 0001-00028-00



**CERTIFICADO DE ENTREGA**

NOTISERVICIOS PCD NIT 49791772 Con Licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N° 1838 atendiendo lo establecido en la ley 794 del de 2003. Se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	5008135
Ciudad de Origen:	VALLEDUPAR - CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR - CESAR
Fecha y Hora del Envío:	01-02-2023
Remitente:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR
Dirección del Remitente:	CR. 14 CL. 14. ESQ. PISO 6
Teléfono del Remitente:	
Destinatario:	MIRYAN ROSA PEÑARANDA
Dirección del Destinatario:	CR. 8 N° 2 B - 72 BR SANTA ROSALIA
Teléfono del Destinatario:	
Contenido:	NOTIFICACION RAD. 2021-00028-00
Observaciones:	
Entregado a:	RECIBE HEMYL Y PACHECO C.C N° 573.845
Fecha de entrega:	02-02-2023
Entregado por:	ZONA 1
Fecha de Expedición:	03-02-2023
Nota:	

Con lo anterior se confirma que el destinatario vive o labora en la dirección suministrada.

Certificado por NOTISERVICIOS PCD MENSAJERIA EXPRESS CERTIFICADA, ALBERTO GABRIEL CUADRADO TELIZOLA Administrador Franquicia Valledupar, Cesar.

NOTISERVICIOS PCD Valledupar Cl. 14N°11A-54 Col 3243244401 WhatsApp 300 6863471 Correo electrónico gerenciavalledupar@desmlogistica.com Valledupar Cesar.



**CITATORIO DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor (a)  
**MIRIAM ROSA PEÑARANDA**  
 Dirección: CARRERA 8 NO. 2B -72 BARRIO SANTA ROSALIA.

DIA	MES	AÑO	DEPENDENCIA RESPONSABLE	ADMINISTRATIVA	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
01	02	2023	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE VALLEDUPAR		

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL VALLEDUPAR

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL VALLEDUPAR

DEMANDANTE	DEMANDADO	N° DE RADICADO DEL PROCESO
EFRAIN RODOLFO USTARIZ SERRANO	MARIO GUILLERMO HERAZO ZABALETA MADELEINE CARREÑO PEÑARANDA MIRIAM ROSA PEÑARANDA	20001-40-03-007-2021-00028-00

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer esta dependencia ubicada en la  
 CRA. 14 #14-100, Valledupar, Cesar.

DENTRO DE LOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 6:00 p.m.
	5	10	30	

Con el fin de notificarle personalmente de la providencia de fecha Veinticuatro (24) de junio de 2022.

**LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ**  
 C.C. No. 1.065.630.386 de Valledupar - cesar  
 T.P. No. 302.304 del C.S. de la J.





**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Así mismo aporta la notificación por aviso surtida a la demanda a la demanda MIRYAN ROSA PEÑARANDA dirigidas a la siguiente dirección: carrera 8 No 2B-72 Barrio Santa Rosalía de Valledupar

**NOTISERVICIOS PCD**  
 Calle 14 con Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia - Valledupar - Cesar. Cel. 324 3246401 WhatsApp 300 1083471

**DEPARTAMENTO:** VALLEDUPAR - CESAR  
**CIUDAD:** VALLEDUPAR - CESAR  
**FECHA DEL ENVÍO:** 03-02-2023  
**IDENTIFICACION DEL ENVÍO:** NO SE FUNCIONA POR AVISO RAD 2021-00028-01  
**USUARIO:** JUSA 5009171 IDENTIFICADA  
**VALOR:** VALDO \$3.000  
**DESTINATARIO:** MIRYAN ROSA PEÑARANDA  
**DIRECCIÓN:** CR 8 N° 2B-72 SANTA ROSALIA  
**FECHA DE EVOLUCIÓN:** 03-02-2023  
 miryanspc@gmail.com

*03-02-2023*

**CERTIFICADO DE ENTREGA**

NOTISERVICIOS PCD N° 49751772 Con Licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N° 1838 atendiendo lo establecido en la ley 794 del de 2003. Se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de envío:	5009171
Ciudad de Origen:	VALLEDUPAR - CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR - CESAR
Fecha y Hora del Envío:	03-02-2023
Destinatario:	LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ
Dirección del Remisorio:	
Nombre del Remisorio:	
Caracterización:	MIRYAN ROSA PEÑARANDA
Dirección del Destinatario:	CR 8 N° 2B-72 SANTA ROSALIA
Teléfono del Destinatario:	
Contenido:	NOTIFICACION POR AVISO RAD 2021-00028-01
Clasificación:	
Entregado a:	RECIBE CON FIRMA
Fecha de entrega:	03-02-2023
Entregado por:	ZONA 1
Fecha de Expedición:	03-02-2023
Nota:	

Con lo anterior se confirma que el destinatario vive o labora en la dirección suministrada.

Certificado por NOTISERVICIOS PCD MENSAJERIA EXPRESA CERTIFICADA - ALBERTO GABRIEL RODRIGUEZ FLOREZ Administrador Franquicia Valledupar, Cesar.

NOTISERVICIOS PCD Valledupar Cl. 14 N° 14-64 Cel 3243246401 WhatsApp 300 1083471 Correo electrónico: gencendojvalledupar@ramajudicial.gov.co Valledupar Cesar.

**LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ**  
**ABOGADO**

**NOTIFICACION POR AVISO Artículo 292 CGP**

Señor (a)  
**MIRYAN ROSA PEÑARANDA**  
 Dirección de residencia:  
**CARRERA 8 NO. 2B - 72 SANTA ROSALIA DE VALLEDUPAR.**

DIA	MES	AÑO	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
03	02	2023	

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN		NATURALEZA DEL PROCESO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR, CESAR	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.		
DEMANDANTE	DEMANDADO	N° RADICADO DEL PROCESO	
EFRAIN RODOLFO USTARIS SERRANO	MARIO GUILLERMO HERRAZO ZABALETA. MADELEINE CARREÑO PEÑARANDA. MIRYAN ROSA PEÑARANDA	20001-40-03-007-2021-00028-00	

**AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA: 24 DE JUNIO DE 2022**

Se le advierte al demandado que vencido el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de este aviso, no comparece al juzgado a recibir la notificación personal, se seguirá el curso normal del proceso y se dictará la sentencia correspondiente. Se adjunta copia de la Demanda y fotocopia del AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, expedido por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR, CESAR.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 292 del Código General del Proceso, se libra el presente aviso, hoy a los diecinueve (03) días del mes de febrero de 2023.

*Luis Miguel Pinzon Lopez*  
**LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ**  
 C.C. No. 1.065.630.386 de Valledupar - Cesar  
 T.P. No. 302.304 del C.S. de la J.

Sea lo primero manifestar que, una vez revisado el expediente digital, a efectos de verificar si se ha surtido el trámite procesal, que con lleve al despachó a dictar la sentencia que en derecho corresponda esta agencia judicial pudo constatar que a la demandada MIRYAN ROSA PEÑARANDA, no se le han realizado los intentos de la citación para notificación personal, ni el aviso de notificación, a la dirección del bien inmueble objeto de restitución tal y como fue acordado en la cláusula decima segunda del contrato de arrendamiento de un local comercial suscrito por las partes contratantes, en la cual se pactó por las partes que para los **finas de la notificación personal judicial y extrajudicial la dirección será la carrera 17 No. 13 Bis-14 Barrio Alfonso López** .

**DÉCIMA SEGUNDA:** las partes acuerdan que para fines de notificación personal judicial y extrajudicialmente la duración es carrera 17 N° 13 bis-14 barrio Alfonso Lope en la ciudad de Valledupar Suscripción del Contrató: En constancia de aceptación suscriben el presente contrato por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor una copia para cada una, en la ciudad de Valledupar - Cesar, a los Quince (15) días del mes de Diciembre de año 2018.

Aunado a lo anterior tampoco se aportó prueba de que se hubiese surtido el tramite de notificaciones a la dirección acordar en dicho contrato, la carrera 17 # 13 Bis-14 Barrio Alfonso López, y mucho menos que se hubieses indicado la imposibilidad de hacerlo. Lo cual le permitiera a la parte demandante a llegar una nueva dirección a efectos de surtir los tramites de notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 296 del C.G.P.

Razón por la cual considera el despachó que la demandada aún se encuentra sin notificar del auto admisorio de la demanda y de la reforma que se le hizo a la misma, haciéndose necesario requerí ala parte demandante surta el trámite de notificación de la demanda a la dirección del bien in mueble objeto de restitución tal y como lo establece el numeral 2 del artículo 384 del Código General del Proceso. Y en caso de que no sea posible su ubicación aporte prueba de ello y allegue una nueva dirección en caso de existir.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

---

De acuerdo con lo anterior, atendiendo que a la fecha no se encuentra notificada la totalidad de parte demandada. Siendo así, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., ordenará mantener el expediente en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la notificación a la parte demandada, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación del proceso.

De otro lado observa el despacho que el demandado

De conformidad con lo anterior en primera medida se tiene que: MADELEINE CARREÑO PEÑARANDA y MARIO GUILLERMO HERAZO ZABALETA se ha de tener notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del P. que dispone:

Dispone el artículo 301 del C.G. del P:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.” (Subrayado propio)

Atendiendo que en el memorial que se allega y a través de apoderada judicial, se desprende el conocimiento de la demanda y en ese procederá a tener notificados por conducta concluyente a los señores MADELEINE CARREÑO PEÑARANDA y MARIO GUILLERMO HERAZO ZABALETA, desde la fecha que se le reconoció personería mediante auto de fecha 11 de agosto de 2023 y notificado en estado el día 12 de agosto de 2023.

Ahora bien, consagra el artículo 91 del C.G. del P:

“ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

---

dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común. (Subrayado fuera de texto).

En ese orden dispone la norma que cuando la notificación se sura por conducta concluyente dentro de los tres días siguiente la demandada podrá solicitar la demanda y anexos vencidos los cuales corren los términos de ejecutoria y traslados, de modo que desde el 26 de abril de 2023 comenzaron a correr los mentados términos para la demandada.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** TÉNGASE notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados MADELEINE CARREÑO PEÑARANDA y MARIO GUILLERMO HERAZO ZABALETA, desde la fecha en que se le reconoció personaría a la apoderada judicial que los representa mediante auto de fecha 11 de agosto de 2023 y notificado en estado el día 12 de agosto de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del P. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ORDENA a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar a la demandada MIRYAN ROSA PEÑARANDA, dentro del proceso de la referencia.

Prevéngasele al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

**TERCERO:** MANTÉNGASE el expediente de la demanda de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P., notificando a los demandados.

**CUARTO:** Vencido el termino de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
Juez